SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DEL FONDO MUTUO BICE ACCIONES**

**SANTIAGO,** 03 FEB 2005

**RESOLUCION EXENTA Nº** 080

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**BICE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", respecto de las modificaciones del reglamento interno que más adelante se individualiza como asimismo la actualización del nombre de la administradora.

2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº1.328, de 1976; y en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº249 de 1982.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase la actualización del nombre de la administradora antes individualizada en el reglamento interno del fondo mutuo que se individualiza en el número 2 siguiente.

2.- Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno del fondo mutuo **"FONDO MUTUO BICE ACCIONES"**, administrado por "BICE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.", y que en lo esencial se refieren a la incorporación de medios automatizados como una alternativa para la suscripción y el rescate de cuotas del fondo. Asimismo se efectúan otras modificaciones de carácter meramente formal que constan en el texto que se aprueba.

3.- Apruébanse las modificaciones introducidas al contrato de suscripción de cuotas del fondo en comento que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por el reglamento interno del fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
Superintendente
CHILE

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**
**SUPERINTENDENTE**

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 3167 - Correo 21
www.svs.cl

# REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BICE ACCIONES

Autorizado por Resolución Exenta N°_____ de fecha ___/___/_____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

## II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BICE ACCIONES

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : BICE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

## III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BICE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 10/02/1987, otorgada en la notaría de Santiago de don SERGIO RODRIGUEZ GARCES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°023 de fecha 02/03/1987, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 4667 número 2238 del año 1987.

## IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

### 1. Política de Inversión

#### 1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo es obtener una rentabilidad atractiva en el largo plazo mediante el manejo activo de una cartera diversificada, principalmente compuesta por acciones de sociedades anónimas nacionales. El riesgo involucrado en este Fondo está determinado por la

naturaleza de los instrumentos en los que puede invertir, instrumentos que se indican en la política específica de inversiones de este reglamento.

**1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

El Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas cuyo interés sea invertir en cuotas de fondos mutuos con un portafolio diversificado, principalmente compuesto por acciones de sociedades anónimas nacionales, con un horizonte de inversión de largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

**1.3 Política específica de inversiones**

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

*Condiciones Especiales:*

La sociedad administradora efectuará las inversiones por cuenta del Fondo en pesos moneda nacional y el porcentaje máximo del activo que el Fondo podrá mantener en esa moneda será 100%. El Fondo podrá mantener disponible por efecto de sus propias operaciones.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046, esto es, comité de directores , se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General número 71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones. Lo anterior, con la finalidad de obertura de riesgo y como inversión.Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) índices accionarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Norma de Carácter General N°71; (ii) acciones en las cuales el Fondo está interesado en invertir; y, (iii) bonos nacionales y tasas de interés nacionales en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.1) La inversión total que se realice con los recursos del fondo, en la adquisición de opciones tanto de

compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de las opciones que se mantengan vigentes, no podrán exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generadas por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 7, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71, esto es: a) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados a continuación, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a compra de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a); b) Para derivados sobre índices accionarios: i) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el monto efectivamente invertido por ese fondo mutuo en acciones; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice accionario, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del índice accionario, no podrá exceder el 15% del activo del fondo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo índice accionario y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b); c) Para la inversión en acciones individuales: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder el número de unidades de esa acción mantenida por el fondo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y de forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado, no podrá exceder el límite máximo de acciones por emisor, establecido en el artículo 13 N°4 del DL N°1.328, esto es, un 25%. Asimismo, el número de acciones que resulte de lo dispuesto en este numeral ii), valorizado al precio que el fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá ser superior al 10%

del valor del activo del fondo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra c).

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los préstamos de acciones sólo podrán canalizarse a través de corredores de bolsa nacionales propiamente autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Las garantías que deben enterar los vendedores en corto, serán administradas por las mismas bolsas que intermedien estas operaciones.

4. Límites generales

En las operaciones de venta corta que el Fondo realice, la posición corta máxima que podrá mantenerse será de un 10% de su patrimonio por emisor y de un 25% de su patrimonio por grupo empresarial.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

El fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta en instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.347. Las entidades con las que el fondo podrá efectuar dichas operaciones, serán los bancos y sociedades financieras nacionales que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 de la citada Circular o la que la modifique o reemplace. El fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial

c) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u>

| Tipo de instrumento | %Mínimo | %Máximo |
|---|---|---|
| 1. Instrumentos de Deuda Nacionales | 0 | 10 |
| 1.1. Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile | 0 | 10 |
| 1.2. Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales | 0 | 10 |
| 1.3. Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro | 0 | 10 |
| 1.4. Títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |
| 1.5. Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |
| 2. Instrumentos de Capitalización | 90 | 100 |
| 2.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 90 | 100 |
| 2.2. Acciones de Sociedades Anónimas abiertas, de las referidas en el artículo 13, número 2, inciso segundo, del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 | 0 | 10 |
| 2.3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil | 0 | 10 |
| 2.4. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989 | 0 | 10 |
| 2.5. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815 de 1989 | 0 | 10 |
| 2.6. Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley N° 1.328 de 1976 administrados por otras Sociedades Administradoras | 0 | 10 |
| 2.7. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros | 0 | 10 |

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

| | | |
|---|---|---|
| Límite máximo de inversión por emisor | : | 10% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045 | : | 10% del activo del fondo |

| | | |
|---|---|---|
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas | : | 25% del activo del fondo |

**2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo**

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de un 5.4% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

La suscripción de cuotas dará derecho a la Sociedad Administradora a cobrar y percibir una comisión de colocación diferida al rescate, que se aplicará sobre el monto original de la inversión de acuerdo al tiempo de permanencia de la inversión en el Fondo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Días de permanencia

0 a 180 días: 1,5% más IVA

181 o más días: 0,0%

c) Gastos de cargo del fondo:

Salvo la remuneración anual de la Administradora, no se cargará al Fondo ningún tipo de gastos.

**3. Suscripciones y Rescates**

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Descuento por cargo en cuenta corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas Autorización de Inversión Periódica, en adelante el Anexo 1 del Contrato de Suscripción . Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Acciones.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta corriente, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuento por cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cuál será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos al momento de firmar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco que corresponda, mediante la suscripción de un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta vista bancaria dicho monto fijo y lo entere por cuenta de su mandante al Fondo Mutuo BICE Acciones.

A fin de hacer aplicable esta modalidad de aporte especial, el inversionista deberá completar el Anexo 1 del Contrato de Suscripción firmando, en señal de autorización expresa, la cláusula de cargo en cuenta vista bancaria. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, las fechas de cargo y el nombre del Banco autorizado para efectuarlo.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, o si ese día fuere sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente y a la misma hora en que se efectúe el descuento en su cuenta vista bancaria, toda vez que ese mismo día y hora el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Descuentos por planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que descuente de su remuneración, con la periodicidad indicada, dicho monto fijo y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador practicará el descuento ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha que establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

En caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas o por la periodicidad alternativa que se indique en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, para que cargue con la periodicidad indicada en su Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción, o si ese día fuere. sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicho aporte al Fondo.

La sociedad administradora confirmará al partícipe la realización de cada uno de los aportes periódicos, indicando el valor de la cuota usada en la conversión del aporte, el número de cuotas incorporada a su cuenta, la fecha en que esta operación se efectuó y el saldo de cuotas a que tenga el partícipe a dicha época.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en el Anexo 1 del Contrato de Suscripción.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

Operaciones a través de Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por BICE Administradora General de Fondos

S.A. y/o que tengan cuenta corriente o cuenta vista en el Banco BICE, en adelante indistintamente el Banco , para lo cuál deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos. De esta forma el partícipe quedará facultado para efectuar aportes y rescates a través de Internet en los términos señalados en el mencionado Anexo 2, en este Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

Para acceder al servicio, el Partícipe deberá utilizar su RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Banco. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora o al Banco de toda responsabilidad por tal efecto.

Para realizar una inversión deberá seleccionar la cuenta de origen del Banco BICE, indicando el monto del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento. En la eventualidad que el Partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora, y no generará obligación alguna para el Partícipe. Alternativamente, si el Partícipe mantiene saldos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Administradora, podrá instruir que el producto del pago del rescate solicitado sea aportando al Fondo que indique.

Las inversiones que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). Aquellas inversiones que solicite el Partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo, instante en que será rebajada la cuenta corriente o cuenta vista del Partícipe.

Las solicitudes de inversión recaudadas no podrán ser anuladas.

Cuando el aporte provenga del producto del rescate de cuotas de otro fondo mutuo administrado por la Administradora, éste se entenderá efectuado antes del cierre de operaciones del día del pago del rescate, de conformidad al plazo de pago del rescate estipulado en el reglamento interno del fondo de donde éste proviene.

A través de este medio, el Partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, movimientos, cartolas, certificados tributarios, consulta de la cartera de inversiones del Fondo, reglamento interno, FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del Fondo.

El sitio Internet puesto a disposición por la Administradora, denominado www.bice.cl, tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la normativa dispuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En caso de falla o interrupción del sistema, el Partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o a alguna de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente el aporte o rescate.

El inversionista podrá utilizar esta modalidad de aporte y rescate mientras se encuentre vigente el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta

a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste, que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cuál el partícipe deberá previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos.

El partícipe podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas de este fondo mutuo con las siguientes formas de pago: depósito en la cuenta corriente de su titularidad que indique, cheque nominativo del banco que indique, vale vista nominativo, reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por la Administradora, u otros medios de pago nominativos que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique.

En caso que el partícipe solicite un rescate parcial, deberá indicar el monto en la moneda correspondiente.

Los rescates que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real). Los rescates que solicite el partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrán concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de las de sus agentes colocadores, con el fin de realizar personal y directamente el rescate.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario normal.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

**4. Información relevante al partícipe y al público en general**

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

**Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o**

**definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por comunicación electrónica o carta a los partícipes a elección de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.**

**5. Otros aspectos relevantes**

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en El Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la feha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará a los partícipes mediante la reinversión en cuotas del mismo Fondo, según el valor que la cuota tenga el día de pago de los mismos. El reparto de beneficios a los partícipes en la forma indicada será obligatorio. En todo caso, considerando lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 32 bis del D.S. N° 249 de 1982, la Administradora publicará una vez al mes, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el aviso a que hace mención el inciso precedente, con información sobre los repartos de beneficios con cargo a los dividendos recibidos de las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido recursos del Fondo, efectuados en el mes anterior.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuídos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18°ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

d) Contratación de servicios externos

Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, la Administradora podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 249.

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N°_____

*Fecha* _____ *Hora* _____
*Código Agente* _____ *N°Confirmatorio* _____
*Nombre Agente* _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos: FONDO MUTUO BICE ACCIONES

Señor
Gerente General

_____

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, , en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

### I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

RUT del partícipe
Nombre o razón social del partícipe
RUT del co-partícipe
Nombre o razón social del co-partícipe
Número de cuenta interno

### II) DIRECCION

Domicilio
Comuna
Código postal
Teléfono
Información a domicilio
Frecuencia envío cartola

### III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos

de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Ninguna de las anteriores.

## IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que los fondos mutuos Fondo Mutuo BICE Acciones, por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

c) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: se aplicarán las comisiones que se indican en la tabla (2)

e) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

f) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días habiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

g) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 6 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración de la sociedad administradora será de un 5,4% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

La suscripción de cuotas dará derecho a la Sociedad Administradora a cobrar y percibir una comisión de colocación diferida al rescate, que se aplicará sobre el monto original de la inversión de acuerdo al tiempo de permanencia de la inversión en el Fondo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Días de permanencia:
0 a 180 días: 1,5% más IVA
181 días o más: 0,0%

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rcates se hará en pesos de Chile dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

**Aceptación:**

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

# ANEXOS AL CONTRATO

## ANEXO 1

## AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BICE ACCIONES

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N°_____ que mantengo en el Banco _____ _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____ _____, R.U.T._____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N°_____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tajeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

a.- Cargo en Cuenta Corriente.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

b.- Cargo en Cuenta Vista Bancaria.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la cuenta vista bancaria cierre dicha cuenta; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en este anexo.

Si el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe.

c.- Descuentos por planilla.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha de vigencia indicada en la autorización de inversión periódica.

En caso que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe.

d.- Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que el titular de la tarjeta de crédito ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

Si el partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

## ANEXO 2

## SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO BICE ACCIONES

**A) Aceptación**

El partícipe individualizado al final de este Anexo 2, en adelante el "Partícipe", acepta efectuar las transacciones habilitadas o que en el futuro habilite BICE Administradora General de Fondos, en adelante la "Administradora" vía sistema Internet.

El Partícipe podrá realizar, entre otras operaciones, suscripciones y rescate de cuotas de los fondos mutuos administrados por la Administradora, bajo los términos señalados en el presente Anexo 2 , como también en el respectivo Reglamento Interno del Fondo y demás disposiciones legales y reglamentarias, las que el Partícipe declara conocer y aceptar en su integridad.

Para efectuar la provisión de fondos de su aporte, el Partícipe enterará sus fondos utilizando una de las siguientes alternativas:

1. Si el Partícipe es titular de una cuenta corriente o cuenta vista del Banco BICE, en adelante indistintamente el "Banco", conjuntamente con el aporte y a través del sistema Internet, instruirá a dicha institución que cargue su cuenta corriente o cuenta vista, de las indicadas en la Tabla N° I, por el monto de la operación señalada, a fin de que abone dichos fondos en la cuenta corriente que la Administradora mantiene en el Banco BICE para tal efecto.

Tabla N° I

N°Cuenta Corriente: _____; _____; _____; _____
N°Cuenta Vista: _____; _____; _____; _____

2. Si el Partícipe mantiene saldos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Administradora, podrá instruir que el producto del pago del rescate solicitado sea aportado al Fondo que indique a través del sistema Internet de los señalados en Tabla N° II.

Tabla N° II

Fondo Mutuo: _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____

Los pagos de los rescate solicitados se efectuarán en los plazos establecidos en los respectivos reglamentos internos, mediante el abono en la cuenta corriente o cuenta vista del Banco BICE de las indicadas en Tabla N° I, que el partícipe señale en el sistema Internet o con la modalidad, de las indicadas en Tabla N° III, que el partícipe instruya en el mismo sistema.

Tabla N° III

a) Depósito en cuenta corriente

| N° cuenta corriente | Banco |
|---|---|
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

| | |
|---|---|
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

b) Cheque

Banco

_____
_____
_____
_____
_____

c) Vale vista de Banco BICE

Banco BICE es agente colocador de cuotas de la sociedad administradora y como tal representa a la Administradora en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de cuotas.

**B) Sistemas a utlizar**

El Partícipe operará a través del sistema Internet, que la Administradora pondrá a su disposición en el sitio web del Banco, denominado www.bice.cl

**C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar**

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Para operar bajo esta modalidad el Partícipe debe ser inversionista de algún fondo mutuo administrado por la Administradora y/o debe tener cuenta corriente o cuenta vista en el Banco BICE, para lo cuál deberá previamente suscribir el presente Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas. Dicha suscripción lo facultará para efectuar aportes y rescates de cuotas a través de Internet , de acuerdo a las condiciones que se contemplen en este documento y en el reglamento interno del Fondo.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

Para acceder al servicio, el Partícipe deberá utilizar su RUT y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Banco. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora o al Banco de toda responsabilidad por tal efecto.

Para realizar una inversión deberá seleccionar la cuenta de origen del Banco BICE, indicando el monto del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento. En la eventualidad que el Partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para la Administradora,y no generará obligación alguna para el Partícipe. Alternativamente, si el Partícipe mantiene saldos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Administradora, podrá instruir que el producto del pago del rescate solicitado sea aportando al Fondo que indique.

Las inversiones que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se harán efectivas en línea (tiempo real). Aquellas inversiones que solicite el Partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se harán efectivas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo, instante en que será rebajada la cuenta corriente o cuenta vista del Partícipe.

Las solicitudes de inversión recaudadas no podrán ser anuladas.

Cuando el aporte provenga del producto del rescate de cuotas de otro fondo mutuo administrado por la Administradora, éste se entenderá efectuado antes del cierre de operaciones del día del pago del rescate, de conformidad al plazo de pago del rescate estipulado en el reglamento interno del fondo de donde éste provienc.

El partícipe podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas de este fondo mutuo con las siguientes formas de pago: depósito en la cuenta corriente de su titularidad que indique, cheque nominativo del banco que indique, vale vista nominativo, reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por la Administradora, u otros medios de pago nominativos que en el futuro se incorporen y que el partícipe expresamente indique.

En caso que el partícipe solicite un rescate parcial, deberá indicar el monto en la moneda correspondiente.

Los rescates que se soliciten dentro del horario hábil de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas en línea (tiempo real). Los rescates que solicite el partícipe en día hábil bancario con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, día sábado, domingo, festivo e inhábil bancario se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

A través de este medio, el Partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información: consulta de saldos, movimientos, cartolas, certificados tributarios, consulta de la cartera de inversiones del Fondo, reglamento interno, FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del Fondo.

El sitio Internet puesto a disposición por la Administradora, denominado www.bice.cl, tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio, según lo dispuesto en la normativa dispuesta por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En caso de falla o interrupción del sistema, el Partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o a alguna de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente el aporte o rescate.

**D) Declaración de responsabilidades**

Por el solo hecho que el Partícipe haga un aporte o rescate a través del servicio Internet se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta los horarios y condiciones de los reglamentos internos de cada fondo, y los procedimientos y condiciones que se indican en este anexo 2 y en el sitio Internet.

Los aportes y rescates que el Partícipe haga a la Administradora, a través del sistema Internet, deberá instruirlos sólo mediante las solicitudes que para tal efecto se encuentran en el sitio Internet habilitado por la Administradora.

El Partícipe reconoce y acepta que cualquier instrucción que efectúe por el sistema Internet a la Administradora, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones bajo las cuáles se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

Todos los aportes y rescates que el Partícipe efectúe a través del sistema Internet se entienden sujetos a la normativa legal y

reglamentaria actualmente vigente. Esta modalidad de aportes y rescates no constituye ninguna excepción a tales normativas.

**E) Otros**

El presente anexo tendrá duración indefinida hasta que el Partícipe o la Administradora manifieste su intención de ponerle término.

El Partícipe podrá ponerle término en cualquier momento, mediante carta certificada que envíe a la Administradora, con quince días corridos de anticipación de la fecha de término. Por su parte, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación alguna mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por el partícipe en su base de datos con quince días corridos de anticipación de la fecha de término.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____

Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____

R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____

Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____